

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Jueves 26 de junio de 1947

Núm. 177

S U M A R I O

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 19 de junio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada don Manuel Garcés de los Fayos	3590	Orden de 13 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Vicente Dotu Ibarz	3593
DECRETOS de 19 de junio de 1947 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Tenientes Coronales: de Infantería, don Manuel Mulero Clemente; de la Guardia Civil, don Juan Grau Ramírez, y al Capitán y Teniente de la Guardia Civil don Manuel Maquerra Lis y don Alfonso Padilla Ortega	3590	Otra de 13 de junio de 1947 por la que se dispone se reintegre a don Francisco Raffo Amorós al lugar que le corresponda en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos y en la consideración de excedente voluntario	3593
DECRETO de 19 de junio de 1947 por el que se transmite a don Eugenio Sánchez García y doña Isabel Ponce Escamilla, padres del Guardia civil don Eugenio Sánchez Ponce, la pensión que se cita	3590	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Rectificación al Decreto de 6 de junio de 1947 por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos del Banco Hipotecario de España	3591	Orden de San Hermenegildo.—Orden de 6 de diciembre de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.	3593
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de mayo de 1947 por la que se dispone la aprobación del contador de energía reactiva marca «Sodcco», tipo 4 C 1 R para instalaciones de corriente alterna, trifásica, a cuatro hilos	3591	MINISTERIO DE MARINA	
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, de 17 de abril de 1947, del recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1935	3592	OPOSICIONES.—Orden de 10 de junio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir cinco plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía	3595
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 13 de junio de 1947 por la que se dispone que don Carlos Sartorius y Diaz de Mendoza cese en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Londres	3592	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 13 de junio de 1947 por la que se nombra Agregado Aéreo a la Embajada de España en Londres a don Carlos Rute Villanova	3592	Orden de 24 de junio de 1947 por la que se declaran caducadas las licencias y plazos posesorios que disfrutaban los funcionarios dependientes de este Ministerio, durante el periodo electoral	3595
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES E INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 6 de junio de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir treinta plazas de Agregado de Economía Exterior de segunda clase	3592	Otra de 18 de junio de 1947 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime a don Eufemio Puerto Cascón	3595
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 13 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de tercera categoría don Ambrosio Martín Román	3593	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 18 de junio de 1947 sobre cumplimiento de determinados requisitos por las Corporaciones y Empresas emisoras de valores admitidos a la contratación oficial	3595
		MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 19 de junio de 1947 por la que se dan normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Protección del Libro Español	3596
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 10 de junio de 1947 por la que se conceden subvenciones para la organización y sostenimiento de las Colonias escolares que se indican	3597
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 22 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 116 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de Basilio Paraiso, de esta capital	3600

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Declarando en situación de jubilado al Cartero urbano don Benito Madrigal Ale- xandre	3600	(Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	3603
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.— Convocando oposiciones a cinco plazas de Capellanes de la Beneficencia General del Estado	3601	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anun- ciando la solicitud de devolución de la fianza que tiene constituida don Rafael Grijalbo Soler para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas	3603
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado—Acuerdó por el que se concede a la Fundación «Francisco Giner», instituída en Villalonga (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las perso- nas jurídicas	3601	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Transcribiendo relación de los señores admitidos a la oposición a plazas vacantes de Profesores de la Orquesta Nacional y de los eliminados provisionalmente por falta de documentación	3603
Dirección General de Tibre y Monopolios (Lotería Nacio- nal).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado el día 25 del co- rriente	3602	Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declaran- do excluidos provisionalmente los aspirantes que se in- dican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla (Cádiz)	3604
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de junio de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada don Manuel Garcés de los Fayos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada don Manuel Garcés de los Fayos,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministerio del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 19 de junio de 1947 por los que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Tenientes Coronales: de Infantería, don Manuel Mulero Clemente; de la Guardia civil, don Juan Grau Ramírez, y al Capitán y Teniente de la Guardia civil don Manuel Maquieira Lis y don Alfonso Padilla Ortega.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel de Infantería don Manuel Mulero Clemente,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministerio del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente Coronel de la Guardia civil don Juan Grau Ramírez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministerio del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán y Teniente de la Guardia Civil don Manuel Maquieira Lis y don Alfonso Padilla Ortega, respectivamente,

Vengo en concederles, a propuesta del Ministerio del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 19 de junio de 1947 por la que se transmite a don Eugenio Sánchez García y doña Isabel Ponce Escamilla, padres del Guardia civil don Eugenio Sánchez Ponce, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en once de julio de mil novecientos cuarenta y uno doña Rosario Mena-Murcia, la pensión anual de dos mil quinientas sesenta y seis pesetas con veinte céntimos, que le fué concedida el cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro en concepto de

viuda del Guardia civil don Eugenio Sánchez Ponce, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Eugenio Sánchez García y doña Isabel Ponce Escamilla, padres del causante y legalmente pobres, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por serle de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la pensión, a partir del día veinticuatro del mes y año citados, la cantidad de dos mil setecientas cuarenta y seis pesetas con veinte céntimos, que es la correspondiente al empleo de cabo de la Guardia Civil en once de agosto de mil novecientos treinta y dos, fecha del fallecimiento del causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Eugenio Sánchez García y doña Isabel Ponce Escamilla, padres del Guardia civil don Eugenio Sánchez Ponce, la pensión anual de dos mil quinientas sesenta y seis pesetas con veinte céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Rosario Mena Murcia, la cual percibirán a partir del doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno por la Depositaria Especial de Hacienda de Melilla, en coparticipación, mientras conserven su aptitud legal para el percibo, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la pensión de referencia se eleva a la cantidad de dos mil setecientas cuarenta y seis pesetas con veinte céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 6 de junio de 1947 por el que se modifican determinados artículos de los Estatutos del Banco Hipotecario de España.

Habiéndose producido distintos errores en la inserción del mismo, se rectifican a continuación:

En el artículo 39, donde dice: «... del Consejo del mismo...», debe decir: «... del Consejo mismo...»

Después del artículo 63 debe consignarse el Título V antes del artículo 97.

En el artículo 131, donde dice: «... destinado a asignación de los Consejeros...», debe decir: «... destinado a asignación personal de los Consejeros...»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se dispone la aprobación del contador de energía reactiva marca «Sodeco», tipo 4 C 1 R, para instalaciones de corriente alterna, trifásica, a cuatro hilos.

Mmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por la Sociedad Regular Colectiva «Sánchez-Ramos y Simonetta», como representantes en España de «Société des compteurs de Genève Sodeco», de Ginebra, solicitando la aprobación del contador de energía reactiva marca «Sodeco», tipo 4 C 1 R, para instalaciones de corriente alterna trifásica a cuatro hilos;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio Eléctrico de la Delegación de Industria de esta capital con el modelo número 463636, con características de 3 x 5 amperios, 3 x 380/220 voltios, 50 períodos y 600 revoluciones = 1Kwhrf., dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que el contador de energía reactiva marca «Sodeco», tipo 4 C 1 R, para instalaciones de corriente alterna trifásica a cuatro hilos, reúne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía reactiva marca «Sodeco», tipo 4 C 1 R, para instalaciones de corriente alterna trifásica a cuatro hilos, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, cons-

trucción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a la Sociedad Regular Colectiva «Sánchez-Ramos y Simonetta» la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que del contador aprobado se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación; se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía reactiva marca «Sedeco», tipo 4 C 1 R.

Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán, disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente polifásica en el apartado d) del artículo 7 del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

El precintado de este contador se hará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los tres tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general del mismo y quedando para el precintado por la Empresa los dos tornillos de fijación de la tapa de bornas.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, de 17 de abril de 1947, del recurso interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de mayo de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.060, promovido ante el Tribunal Supremo por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de la entonces Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de mayo de 1935, sobre autorización para instalar y poner en funcionamiento dos estaciones radio-telefónicas, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 17 de mayo de 1935, que declaramos

firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se dispone que don Carlos Sartorius y Diaz de Mendoza cese en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Londres.

A propuesta del Ministerio del Aire he dispuesto que el Coronel de la Escala del Aire don Carlos Sartorius y Diaz de Mendoza cese en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Londres.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se nombra Agregado Aéreo a la Embajada de España en Londres a don Carlos Rute Villanova.

A propuesta del Ministerio del Aire he tenido a bien nombrar Agregado Aéreo a la Embajada de España en Londres a don Carlos Rute Villanova, Teniente Coronel de la Escala del Aire.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES E INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de junio de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir treinta plazas de Agregado de Economía Exterior, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado B) del artículo tercero del Decreto de 23 de mayo de 1947, constitutivo del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, se dispone:

Primero. Se convoca concurso-oposición para cubrir treinta plazas de Agregado de Economía Exterior, de segunda clase, que se proveerán por el orden de clasificación de los candidatos admitidos, quedando en expectativa de ingreso y con derecho al mismo los que excedan del número de vacantes existentes al finalizar el concurso-oposición.

Segundo. Podrán tomar parte en el concurso-oposición todos los funcionarios de la Carrera Diplomática y del Cuerpo Técnico de Comercio en activo servicio que así lo solicitaren, adjudicándose por mitades a ambas procedencias las plazas concursadas.

Tercero. A efectos de calificar los méritos y aptitud de los candidatos y de elevar al Gobierno la oportuna propuesta, se constituye un Tribunal presidido por V. I. y compuesto de los Directores generales de Política Económica y de Comercio y Política Arancelaria, y de los Consejeros y Agregados de Economía Exterior que se expresan seguidamente: Don Virgilio Sevillano y Carvajal, don José Núñez Iglesias, don Luis Muñoz de Miguel y don Julio Carlos Suárez Sánchez. Dicho Tribunal adoptará resolución por mayoría absoluta de votos, no dándose contra sus acuerdos recurso alguno.

Cuarto. Los aspirantes a ingreso en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior que, de acuerdo con lo prevenido en el número segundo de esta Orden, se presenten al concurso-oposición que la misma convoca, habrán de remitir en el plazo de los treinta días, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la correspondiente instancia, acompañada, en triple ejemplar, de un estudio o monografía de tema y extensión libre, pero que guarde relación con las materias propias de la competencia de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio y se refiera a asuntos en los que el candidato pueda invocar

una experiencia personal. La instancia y el estudio anejo se entregarán en el Gabinete de la Subsecretaría o al Jefe de la Misión Diplomática o Consulado correspondiente, dentro del plazo que se expresa; en este último caso o sea para los candidatos que sirven puestos en el Extranjero, el Jefe de Misión o de Puesto avisará telegráficamente a la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio de haberle sido entregada la documentación de que se trata que remitirá por la primera valija, adelantando copia de ella por correo aéreo.

Quinta. Recibida en la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio la documentación correspondiente a todos los candidatos, se constituirá el Tribunal a que se refiere el número tercero de esta Orden. El mismo, en vista de la documentación presentada y del estudio de los expedientes personales de los candidatos, emitirá dictamen y propuesta para cubrir las treinta plazas de Agregado de Economía Exterior, de segunda clase, convocadas en la presente Orden, dentro de los treinta días que siguen al de la fecha de su constitución. La propuesta incluirá, guardando la proporción establecida en el número segundo, a los candidatos considerados aptos relacionados por orden de méritos, clasificación que será la que determine sus respectivos puestos en el Escalafón del correspondiente Servicio.

Sexto. Por la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, en relación con la de Asuntos Exteriores, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1947.

MARTIN ARTAJÓ SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de tercera categoría don Ambrosio Martín Román.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 10 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de tercera categoría don Ambrosio Martín Román,

Este Ministerio ha tenido a bien acce-

der a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria al conductor de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, al obrero conductor de tercera categoría don Vicente Dotu Ibarz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 10 del actual, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del obrero conductor de tercera categoría don Vicente Dotu Ibarz,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria al conductor de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se dispone se reintegre a don Francisco Raffo Amorós al lugar que le corresponda en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Raffo Amorós, Cartero urbano de primera clase, suplicando se deje sin efecto la Orden ministerial de 18 de febrero último, por la que fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos;

Resultando que el interesado aduce estar prestando servicios al Estado como Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, en la Estafeta de Algeciras, circunstancia que apa-

rece acreditada en el informe del señor Administrador principal de Cádiz;

Considerando que aprobada la cesantía del solicitante por aplicación del artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y justificado el hecho de la prestación de servicio en otro Cuerpo, no debe afectarle lo preceptuado en dichos artículos, por cuanto a tenor de lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerarse al recurrente como en situación de excedencia voluntaria, sin limitación de tiempo, mientras se halla en el desempeño de su cargo actual.

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre a don Francisco Raffo Amorós al lugar que le corresponda en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consejo Supremo de Justicia Militar

Orden de San Hermenegildo

(Varias Armas)

ORDEN de 5 de diciembre de 1946 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

EMPLEOS	SITUACION	NOMBRES			ANTIGÜEDAD			Fecha que empieza a percibirse			AUTORIDAD QUE CURSO LA DOCUMENTACION	Delegacion de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
<p><i>Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 16 de septiembre del mismo año «C. L.» núm. 699; Retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 202 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año «D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).</i></p> <p>Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión</p>												
INFANTERIA												
Comandante	Retirado extraordinario (fallecido).	D. José Granda Alvarez.....	28	febrero	1933	1	diciembre	1941	Subinspección de la Séptima Región.	Oviedo.		
Esta pensión deberá cobrarse por manos de sus herederos legales desde 1 de diciembre de 1941 hasta la fecha de su fallecimiento, marzo de 1944.												
Capitán	Retirado ext.º	D. José Caveria Iglesias.....	6	mayo	1940	1	diciembre	1941	Subinspección de la Primera Región.	Direc. Gral. D. y Clases Pasivas.		
SANIDAD												
Teniente Coronel..	Retirado ext.º	D.º Florencio Herrer Menguijón.....	21	mayo	1938	1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Madrid.....	Direc. Gral. D. y Clases Pasivas.		
Capitán S. M.	Retirado	D. Manuel Falcón Yuste.....	27	mayo	1941	1	diciembre	1941	Ejército de Marruecos, E. M	Sevilla.		
OFICINAS MILITARES												
Oficial 3.º	Retirado ext.º	D. Luis Casero Santos.....				1	diciembre	1941	Gobierno Militar de Madrid.....	Direc. Gral. D. y Clases Pasivas.		
<p>Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)</p>												
GUARDIA CIVIL												
Teniente	Retirado	D. Nicolás Boza Bernat.....	31	julio	1946	1	agosto	1946	37.º Tercio de la Guardia Civil.....	Cádiz.		
ARMADA												
ARTILLERIA												
Comandante	Retirado	D. José Rodríguez de Rivera Requime				9	noviembre	1944	Ministerio de Marina	Cádiz.		
CONDESTABLES												
Mayor	Retirado (fallecido)	D. Andrés Guerrero Sánchez.....	16	diciembre	1935	1	diciembre	1941	Ministerio de Marina	Cádiz.		
Esta pensión deberán percibirla sus herederos legítimos desde 1 de diciembre de 1941 hasta la fecha de su fallecimiento, 2 de diciembre de 1944.												

Madrid, 6 de diciembre de 1946.—DAVILA.

MINISTERIO DE MARINA

OPOSICIONES

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir cinco plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Español de Oceanografía,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir cinco plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 9.600 pesetas, correspondiendo dos a la Sección de Biología, dos a la de Física y una a la de Química.

2.º Será condición precisa para tomar parte en estas oposiciones estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas o en Farmacia, para los de la Sección de Química; en Física o Físico-Químicas, para la Sección de Física, y en Ciencias Naturales, para la de Biología, así como del certificado de aptitud que el Instituto Español de Oceanografía expide a sus becarios y alumnos libres.

3.º Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial» de este Ministerio, adjuntando a la misma el título facultativo correspondiente o justificante de tener hecho el depósito para su expedición; el certificado de aptitud, expedido por el Instituto Español de Oceanografía, según antes se expresa; certificación negativa de antecedentes penales, y trabajos profesionales publicados en relación con las actividades de este Instituto, y harán constar en sus instancias carecer de todo impedimento para el ejercicio de cargos públicos y no haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid y serán juzgadas por Tribunales compuestos de cinco miembros, nombrados por este Ministerio entre el personal del Instituto Español de Oceanografía.

5.º El cuestionario se hará público diez días después del nombramiento del Tribunal y al menos veinte días antes del comienzo de los ejercicios.

6.º Los cuestionarios versarán sobre la materia propia de la especialidad.

7.º Los ejercicios serán teóricos (escrito y oral), desenvolviéndose con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento del Instituto Español de Oceanografía aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929.

Madrid, 10 de junio de 1947.

REGALADO

Excmo. Sr. Director general del Instituto Español de Oceanografía.—Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se declaran caducadas las licencias y plazas posesorios que disfrutaban los funcionarios dependientes de este Ministerio, durante el periodo electoral.

Ilmo. Sr.: Acordado por Decreto de 8 del corriente someter al Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley que fija las normas para sucesión en la Jefatura del Estado, aprobado por las Cortes Españolas en su sesión del día 7 del mismo mes, y señalado por el artículo segundo del referido Decreto el domingo día 6 de julio próximo para su celebración, se hace preciso adoptar las precauciones necesarias para lograr que todos los funcionarios dependientes de este Departamento se hallen en sus respectivos cargos o destinos con anterioridad a dicha fecha.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO quedarán caducadas cuantas licencias o plazos posesorios disfrutaren los funcionarios de todos los Cuerpos dependientes de este Departamento, cualquiera que sea el motivo de su concesión o disfrute, debiendo reintegrarse a sus cargos o posesionarse de los mismos ante del día primero de julio próximo, considerándose renunciantes a los que no lo hicieran.

Segundo. Quedan únicamente exceptuados de la prevención que en el párrafo anterior se establece aquellos funcionarios que sufrieren enfermedad que les imposibilite para incorporarse a su destino o cargo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la autoridad judicial de superior categoría de la población en que residieren, la que acordará la comprobación por el Médico forense de la enfermedad alegada e informará con toda urgencia sobre el resultado de la misma a

este Ministerio, el cual, en su vista, resolverá lo que proceda sobre la situación del funcionario de que se trate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime a don Eufemio Puerto Cascón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrara para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime a don Eufemio Puerto Cascón, con categoría cuarta clase, que figura con el número 44 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de junio de 1947 sobre cumplimiento de determinados requisitos por las Corporaciones y Empresas emisoras de valores admitidos a la contratación oficial.

Ilmo. Sr.: El artículo 35 del Reglamento interino de la Bolsa de Comercio, aprobado por Real Decreto de 31 de diciembre de 1885, dispone que los Establecimientos, Compañías o Empresas nacionales o extranjeras y los particulares que tengan emitidos documentos de crédito al portador, admitidos e incluidos en las cotizaciones oficiales, habrán de facilitar a las Juntas Sindicales correspondientes las Memorias que publiquen conforme a sus Estatutos; las listas, en tiempo oportuno, de las amortizaciones que verifiquen y cualesquiera otros datos que aquellas soliciten sobre la situación de las emisiones y pago de los intereses. Sustancialmente idéntico es el artículo 28 del Reglamento de la Bolsa de Madrid, promulgado por Real Decreto de 12 de junio de 1928, y que las Ordenes de 21 de diciembre de 1928

y 4 de julio de 1941 declararon de aplicación a las Bolsas de Bilbao y Barcelona, respectivamente, aunque este último precepto, exige también la notificación de los dividendos activos y pasivos que acuerden las Empresas emisoras de títulos admitidos a la contratación oficial.

Sin embargo, como en la práctica se incumplen con frecuencia dichas dos disposiciones,

Este Ministerio se ha servido resolver que por las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa se exija la más rigurosa observancia de los artículos 35 del Reglamento de 31 de diciembre de 1885 y 28 del Reglamento de 12 de junio de 1928 imponiendo a los infractores, de modo sucesivo, las sanciones que establecen ambos Reglamentos en sus artículos 35 y 29, respectivamente, y pudiendo acordar, siempre que aquellas sanciones resulten ineficaces, la eliminación de los títulos correspondientes del «Boletín de Cotización», donde no se incluirán de nuevo sino con sujeción a todas las formalidades reglamentarias y pago de los derechos que señalen los aranceles para la admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Orden será aplicable también a las Corporaciones públicas cuyas listas de amortización no se publiquen con regularidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1947 por la que se dan normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Protección del Libro Español.

Ilmos. Sres.: La Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, creada por el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, y cuyo Reglamento fue aprobado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 10 de marzo de 1947, rectificado por Orden del mismo Ministerio de 13 de mayo de 1947, ha elevado a los Ministerios de Industria y Comercio

y Educación Nacional, en cumplimiento del mismo, la propuesta de normas necesarias para su mejor desarrollo y aplicación.

En ellas se ha procurado llegar a unas reglas claras y sencillas que sirvan de manera eficaz e inmediata para prestar una ayuda a la industria editorial en régimen de armonía de sus distintos elementos, habiéndose estimado aconsejable, para la debida ayuda económica, la cooperación de los fondos de la Caja de Compensación a que se refiere el artículo cuarto de la citada Ley, a cuyo efecto se hace preciso el establecimiento de normas complementarias del régimen económico de dicha Caja, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Orden de 10 de marzo de 1947.

En su virtud, los Ministerios de Industria y Comercio y Educación Nacional, vista la propuesta formulada por la expresada Comisión interministerial, se han servido disponer lo siguiente:

1.º PAPEL EDITORIAL.—a) **Definición:** A los efectos de la presente Orden, se considera papel Editorial protegido el producido por fabricantes nacionales según los tipos específicos aprobados por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y destinados exclusivamente a la publicación de libros en lengua española e impresos en España por editores debidamente clasificados como tales.

b) **Clases:** Los tipos específicos de papel Editorial protegido, a los que se refiere el párrafo anterior, serán únicamente los siguientes: Papel Biblia especial para ediciones de lujo, papel Estucado y Superior dos caras y papel Estucado corriente dos caras; papel Editorial de primera y papel Editorial de segunda, correspondiendo cada uno de ellos a las características y muestras aprobadas por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas. Dentro de cada una de estas clases, y conservando siempre la calidad-tipo, de común acuerdo entre fabricantes y editores, podrán producirlos en las modalidades que convenga en cuanto a color, viso, gramaje, satinación y demás características. En cualquier caso, el gramaje mínimo habrá de ser de 70 gramos metro cuadrado para el papel Editorial de primera y segunda.

c) **Utilización del papel Editorial:** El papel Editorial protegido sólo podrá ser empleado para la edición de libros en las condiciones establecidas en el párrafo a) del presente apartado.

Toda simulación de empleo de papel en libros será sancionada con la privación indefinida de su cupo al impresor-editor responsable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse por el uso indebido del papel.

d) **Filigranas:** Todo el papel Editorial protegido deberá llevar una filigrana corrida, al agua, a rayas, con una separación entre sí de tres centímetros.

Esta filigrana se utilizará mientras no se establezca otra con carácter definitivo por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, y podrá sustituirse, de acuerdo entre fabricantes y editores, siempre que la nueva marca identifique debidamente el papel y sea exclusiva de autores, editores o entidades, con la debida aprobación, en este caso, de la citada Comisión.

2.º **PRECIOS DEL PAPEL EDITORIAL.**—Los precios del papel Editorial protegido se fijarán por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, y por periodos semestrales.

Los indicados precios podrán ser incrementados con los recargos correspondientes, en el caso de suministros de papeles fabricados, conforme a determinadas características de color, viso, gramaje, satinación y otras de análogo tipo, solicitados previamente por los editores.

3.º **CUPOS EDITORIALES.**—La producción mínima de papel Editorial protegido, hasta tanto no se considere necesario modificarla por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, se establece en la cantidad de 720 Tm. anuales, que los fabricantes de papel vienen obligados a poner a disposición de las editoriales a razón de 600 Tm. mensuales, distribuidas en la siguiente forma:

De papel Estucado superior dos caras, papel Estucado corriente dos caras y papel Biblia superior, 100 Tm.; de papel Editorial primera, 300 Tm., y de papel Editorial segunda, 200 Tm.

La distribución entre los editores de las citadas cantidades de papel Editorial protegido se hará por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, conforme a las normas que en cada momento se acuerden por la misma.

A los efectos de facturación, la Comisión, por medio del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, notificará, antes de día 15 de cada mes, a los fabricantes de papel, las cantidades correspondientes a los editores cuyo suministro les esté atribuido para el mes siguiente, entendiéndose automáticamente

te prorrogada la distribución del mes precedente si, llegado dicho día, no se ha recibido por los fabricantes de papel la correspondiente comunicación.

4.º FABRICACIÓN DE PAPEL EDITORIAL.—

a) **Producción:** Todos los fabricantes de papel de España que fabriquen papeles corrientes, sean finos o entre finos, vienen obligados a suministrar la cantidad de papel editorial protegido que les sea señalado por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, quien determinará antes del día 30 de noviembre de cada año los fabricantes a quienes incumbe esta producción, así como la distribución entre los mismos del total de las 7.200 toneladas métricas de papel editorial protegido.

Los fabricantes de papel que no acepten fabricar los tipos específicos a que se refiere la presente Orden serán privados de los cupos de pasta y materias primas, tanto nacionales como extranjeras, que les corresponda para la producción de papel editorial.

b) **Aseguramiento de las mismas:** A fin de asegurar debidamente el suministro de papel editorial, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previa propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, adoptará las medidas necesarias para detraer de las totales importaciones de pasta, así como de las distribuciones de todas las demás materias primas destinadas a la fabricación de papel, las cantidades precisas para el debido abastecimiento de los fabricantes de papel.

Esta detraición tendrá carácter preferente sobre cualquier otra, excepto las que se hagan con destino a la fabricación de papel para la Prensa periódica, y la entrega de las suficientes materias primas obligará a la producción del papel editorial, no pudiendo el fabricante de papel dar a las mismas distinto uso.

El incumplimiento por parte de los fabricantes de papel de lo establecido en este párrafo será sancionado, de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941, relativa a la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte.

5.º **INGRESO DEL GRAVAMEN EN LA CAJA DE COMPENSACIÓN.**— Todos los años, y a los debidos efectos presupuestarios, la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Grá-

ficas, fijará provisionalmente las cantidades totales que por el aludido concepto deben ingresar los fabricantes de papel en la Caja de Compensación establecida, sin perjuicio de revisarlas con carácter definitivo al término del ejercicio económico.

Los pagos se harán por cuotas mensuales, cuyo importe será el de la duodécima parte de la cantidad total anual que se haya fijado, debiendo verificarse el ingreso dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los talones correspondientes a las cuotas impagadas, previa la conformidad del Interventor del Ministerio de Hacienda, serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda competentes, para que por las mismas y por la vía de apremio, con arreglo al Estatuto de recaudación, se logre la efectividad de su pago.

Si se estimare conveniente, podrá establecerse un convenio con los fabricantes de papel para hacer efectivo el importe total del gravamen.

6.º **RÉGIMEN DE BONIFICACIONES A LOS EDITORES.**— Los precios de los papeles Editoriales protegidos distribuidos por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español serán bonificados en la cantidad que semestralmente se fije y por cuyo total importe serán indemnizados los fabricantes de papel con cargo a la Caja de Compensación establecida por el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946. Por tanto, las facturas correspondientes al papel Editorial protegido a que se refiere la presente Orden, serán minoradas por el importe de las bonificaciones que rijan en cada momento.

Mensualmente, por dicha Caja se liquidarán y abonarán, a los fabricantes de papel las cantidades que les correspondan por este concepto por los suministros del mes anterior.

7.º **RECURSOS.**— Contra los acuerdos que en orden a su competencia se dicten por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, podrá recurrirse en alzada, dentro del plazo de quince días y en única instancia, ante los Ministerios de Industria y Comercio y de Educación Nacional, cuya resolución pondrá término a la vía administrativa.

8.º **VIGENCIA.**— La presente Orden comenzará a regir a partir del día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

9.º **EJECUCIÓN.**— Queda autorizada la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español para que, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, adopte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las dudas o cuestiones a que diere lugar la aplicación de esta Orden serán resueltas por los Ministerios de Industria y Comercio y de Educación Nacional, previo informe de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español.

Segunda. Hasta el día 30 de noviembre de 1947 se fijan los siguientes precios al papel Editorial:

	Kg.
	Ptas.
Papel Editorial 1.º	9
Papel Editorial 2.º	7
Papel Estucado superior, dos caras	18
Papel Estucado corriente, dos caras	14
Papel Biblia superior	24

Tercera. Hasta la expresada fecha de 30 de noviembre de 1947 se establece una bonificación única para todo el papel editorial de dos pesetas por kilogramo, excepto el Biblia superior, que será de cuatro pesetas.

Cuarta. Durante el año 1947 la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, fijará a los fabricantes de papel, a la vista de los datos oficiales de producción del año 1946, los cupos editoriales y las cuotas contributiva correspondientes a los meses que restan del presente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1947.

SUANZES IBANEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y Comercio, Subsecretario de Educación Popular y Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se conceden subvenciones para la organización y sostenimiento de las Colonias escolares que se indican.

1.º Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros de Grupos y Escuelas Nacionales y de diversos Centros o Entidades docentes de Enseñanza Primaria, en demanda de la concesión de subvenciones con destino a la organiza-

ción y sostenimiento de Colonias escolares, y

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros solicitantes, el indudable beneficio que para la salud y desarrollo físico de los escolares habrá de reportar el funcionamiento de las Colonias que se interesan, los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza

Primaria, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito global de pesetas 1.500.000 para estas atenciones, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial y lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder, para el sostenimiento de las Colonias escolares que habrán de ser organizadas por los Centros que a continuación se detallan, las siguientes subvenciones, que deberán ser libradas (en firme) y en la forma reglamentaria con cargo al capítulo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero del vigente presupuesto de este Departamento.

	Pesetas.
Alava	
Grupo escolar «Jesús Obrero», de Vitoria	5.000
Albacete	
Colegio de Nuestra Señora de la Esperanza, de Peñas de San Pedro	5.000
Badajoz	
Colegio del Sagrado Corazón (Barrio Farrapa), de Olivenza	5.000
Barcelona	
Grupo escolar «Pedro Vila», anejo a la Normal del Magisterio	7.500
Burgos	
Colegio de Santa María La Mayor	5.000
Cádiz	
Escuelas La Sagrada Familia (Queipo de Llano, 66)	5.000
Ciudad Real	
Colegio de San José, de la capital	5.000
Grupo escolar Hijos de Obreros de las Minas de Almadén	12.000
Colegio Concepcionista de la Enseñanza de Santa Cruz de Mudela	5.000
Córdoba	
Escuelas de los Salesianos, de la capital	10.000
La Coruña	
Colegio de la Grande Obra de Atocha	15.000
Colonia Patronato Niños Pre-tuberculosos	15.000
Escuela Hogar de Santa Margarita	5.000
Colegio de la Milagrosa, de Santiago de Compostela	10.000
Cuenca	
Colonia a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	8.000
Colegio Asilo de Nuestra Señora de los Remedios, de San Clemente	4.000
Granada	
Colegio de la Purísima Concepción	5.000
Colegio Asilo de San Rafael	5.000
Guadalajara	
Graduada de niños «Rufino Blanco»	10.000
Graduada de niñas «Rufino Blanco»	10.000
Grupo escolar «Cardenal Mendoza»	10.000
Escuelas nacionales y nacionalizadas del Ayuntamiento de Molina de Aragón	15.000
Huelva	
Colonia a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	5.000

	Pesetas.
Jaén	
Escuelas La Sagrada Familia (a cargo del P. Villeslada)	10.000
Colegio de La Milagrosa, de Baeza	4.000
Madrid	
Colonia escolar del Estado de la Isla (Oviedo), a cargo del Inspector de Enseñanza Primaria señor Carrillo Guerrero	45.000
Colonia escolar del distrito de Palacio	20.000
Idem del de Buenavista	15.000
Idem del de Hospital	15.000
Idem a cargo del Inspector señor Romanillos	15.000
Grupo escolar «Padre Poveda» (niñas)	25.000
Idem «Calvo Sotelo» (niñas)	25.000
Idem id. (niños)	15.000
Idem «Joaquín Sorolla» (niños)	20.000
Idem «Luis Moscardó» (niños)	15.000
Idem id. (niñas)	15.000
Idem «Vázquez de Mella» (niños)	15.000
Idem id. (niñas)	15.000
Idem «Marcelo Usero» (niñas)	15.000
Idem «Francisco Ruano» (niños)	20.000
Idem «Meséndez y Pelayo» (niños)	12.000
Idem id. (niñas)	12.000
Idem «Joaquín Costas» (niños)	12.000
Idem «Concepción Arrenal»	10.000
Idem «Amador de los Ríos» (niños)	12.000
Idem «Ramiro Maeztu» (niñas)	10.000
Idem «Victor Pradera» (niños)	12.000
Idem «General Sanjurjo» (niños)	10.000
Idem id. (niñas)	10.000
Idem «Daolz y Velarde» (niños)	10.000
Idem «Andrés Manjón» (niños)	10.000
Idem «San Juan Bautista» (niñas)	10.000
Idem «Joaquín García Morato»	10.000
Idem «Isidro Almazán»	10.000
Idem «Pardo Bazán» (niñas)	10.000
Idem «Amador de los Ríos» (niños)	12.000
Idem «Onésimo Redondo» (niños)	10.000
Idem «Claudio Moyano» (niñas)	10.000
Idem «Luis Vives» (niños)	10.000
Idem «Lope de Vega» (niños)	10.000
Idem id. (niñas)	10.000
Idem «Donoso Cortés»	10.000
Idem «Certantes»	10.000
Idem «Juan de Villanueva»	9.000
Idem «Goya» (niños)	8.000
Idem id. (niñas)	8.000
Idem «Huarte de San Juan»	8.000
Idem «Fernández Moratin» (niñas)	8.000
Idem «Santa Cristina» (niñas)	8.000
Idem «Nuestra Señora de Pilar» (niños)	8.000
Escuela-Hogar de Huérfanos del Magisterio	10.000
Escuela de niñas número 43-B, Sacramento, 6	10.000
Grupo escolar de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España	8.000
Preparatoria de la Escuela de Cerámica	5.000
Escuela Preparatoria Instituto Nacional de San Isidro	15.000
Grupo escolar María Inmaculada, de Vallecas	5.000
Idem id., de Vicálvaro	5.000
Graduada de niños «Calvo Sotelo», de Canillas	6.000
Graduada de niños número 2, de Carabanchel Bajo	6.000
Escuelas del Ayuntamiento de El Pardo	6.000
Grupo escolar «Marqués de Almenara» (niños y ni-	

	Pesetas.
Escuela Nacional de niñas número 9, de Carabanchel Bajo	10.000
Colegio Seráfico de El Pardo	5.000
Colonias escolares de la Parroquia de la Concepción	15.000
Escuela Taller de la Parroquia de la Concepción	20.000
Grupo Nuestra Señora de la Merced (ex cautivos)	5.000
Colegio Interno de la Vieja Guardia	7.000
Delegación Nacional de Auxilio Social (Asesoría Religiosa)	7.000
Escuela Taller de Santa Isabel, calle Santa Isabel, 16	5.000
Escuelas Católicas de San Estanislao de Kotska	7.500
Colegio Asilo Santamarca	9.000
Colegio del Patrocinio de María, Gaztambide, 12	10.000
Escuelas Catequísticas de la Parroquia de San Jerónimo el Real	10.000
Escuela de la Parroquia de San Ildefonso	7.000
Idem id. de los Dolores	7.000
Colegio del Dulce Nombre de Jesús, Agustín Durán, 22	7.000
Colegio de «Nuestra Señora de la Almudena», Casino, 3	5.000
Escuelas Populares Salesianas, Francos Rodríguez, 2	5.000
Idem id., General Primo de Rivera, 25	5.000
Colegio de la Inmaculada, Martínez Campos, 18	9.000
Colegio del Santísimo Sacramento, Dehesa de la Villa	5.000
Colegio de Nuestra Señora del Pilar, Bravo Murillo, número 93	5.000
Escuelas Católicas de Hijas de la Caridad, García de Paredes, 39	10.000
Colegio de la Divina Pastora, García Morato, 132	5.000
Colegio de San Francisco Javier, Ventilla, Tetuán de las Victorias	9.000
Colegio Concepcionista de la Enseñanza, Princesa, 9	5.000
Colegio de la Sagrada Familia, Fernández de los Ríos, número 42	10.000
Colegio del Sagrado Corazón, Don Pedro, 14	8.000
Colegio de San Alfonso, Mesón de Paredes, 76	5.000
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, Toledo, 131	5.000
Escuelas Catequísticas de Nuestra Señora del Pilar, R. Luján, 87	5.000
Escuelas Casa de la Virgen, de Camillas, Padre Pujol	9.000
Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa	5.000
Escuelas del Espíritu Santo, Ventas	5.000
Colegio Asilo de Santa Cruz, de Carabanchel Bajo	5.000
Centro Católico Instructivo, de Canillas	5.000
Colegio Parroquial de San Pedro Apóstol, Barajas	5.000
Escuelas de la Parroquia de Santiago y San Juan Bautista	5.000
Idem de Nuestra Señora del Carmen y San Luis	5.000
Idem del Dulce Nombre de María, Puente de Vallecas	5.000
Escuelas de la Sagrada Familia (Capuchinas), de Carabanchel Bajo	5.000
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de Fuencarral	4.000
Instituto Ponce de León, Acción Católica de Sordomudos	4.000
Escuelas de la Parroquia de Torrelodones	10.000
Escuelas de la Parroquia de Chamartín de la Rosa	5.000
Colonia del Patronato escolar de los Suburbios	50.000

Málaga

Grupo escolar de Nuestra Señora de Carmen, de Miraflores del Paló	10.000
---	--------

2.º Que para el abono de una sola vez de las referidas subvenciones se interese por esa Dirección General, de Enseñanza Primaria, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los mandamientos de pagos «en firmè», uno por cada provincia, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del vigentè presupuesto de gastos de este

Departamento y a favor de los Pagadores provinciales de servicio en este Ministerio.

3.º Los Directores de los Grupos y Centros a quienes se concede subvención deberán con toda urgencia participar a esta Dirección General (Sección 21), por medio de oficio firmado y sellado, los extremos siguientes:

A) Nombre y dos apellidos de la per-

	Pesetas.
Murcia	
Escuelas Nacionales de la capital	10.000
Colegio Asilo de Nuestra Señora de Lourdes (Fundación Padre Antonio)	10.000
Patronato de la Fuensanta y San Francisco Javier	10.000
Colegio Antoniano	5.000
Colegio de San Carlos	5.000
Colegio de la Milagrosa (Casa de Expositos)	10.000
Escuelas de La Purísima (P. del Villar, 12)	10.000
Escuelas de Cristo Crucificado (Villa Piar-Santo Angel)	5.000
Escuelas del Patrocinio del Sagrado Corazón de Jesús, Cartagena	5.000
Escuela de niños de San Francisco Javier, de Guadalupe	5.000
Escuelas Nacionales de Ayuntamiento de Lorca	10.000
Colegio de San Francisco (Casa de Beneficencia), Lorca	5.000
Colegio Asilo de la Inmaculada Concepción, de Yecla	5.000

Orense

Graduada de niñas ancha a la Norma del Magisterio	10.000
---	--------

Oviedo

Colonias Universitarias, de Salinas	10.000
Colonias escolares del Ayuntamiento de Avilés	10.000
Colonias escolares del Ayuntamiento de Gijón	5.000
Colonias escolares de Piloña (la fiesta)	5.000

Pontevedra

Patronato de las Colonias escolares (Barreiro Cabanelas), de la capital	15.000
Colonias escolares de la Casa de la Caridad, de Vigo	5.000

Sevilla

Colegio Asilo de la Inmaculada Concepción	5.000
Escuelas de Nuestra Señora de la Esperanza (Patrocinio Sáez, 12)	11.000
Escuelas Salesianas de la Santísima Trinidad	5.000
Escuelas de la Purísima (Sócorro, 18)	12.000
Escuelas Protectora de Triana (San Jacinto, 4)	8.000
Colegio Protectorado de la Infancia (Santa María la Blanca, 5)	5.000

Toledo

Graduada de niñas de Santa Isabel	5.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Mora de Toledo	10.000

Valencia

Obra Social Femenina Virgen de los Desamparados	5.000
Grupo escolar San José	5.000

Valladolid

Grupo escolar de Cristo Rey	10.000
-----------------------------	--------

Zaragoza

Patronato Obras Religiosas y Sociales (Barrio de Montemolín)	30.000
Obra Benéfica de Cristo Rey	10.000

sona del Centro que ha de percibir la subvención.

B) Lugar de emplazamiento, tiempo de permanencia, fecha aproximada de salida, número de colonos, y

C) Medios y elementos de que disponga para la realización del servicio.

A esta comunicación se unirá certificación expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos para los Cen-

tros de Madrid y provincia, o por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, para los demás casos, acreditativa de haber sido rendida la cuenta justificativa de la última subvención que por este mismo concepto les hubiera sido concedida, quedando exceptuados de este requisito los que se les conceda por vez primera, y cuyo dato deberán consignarlo asimismo en la comunicación firmada y sellada de referencia.

4.º Recibidas las mencionadas comunicaciones, esa Dirección General de Enseñanza Primaria cursará las correspondientes órdenes a los Pagadores de Servicio, autorizando el abono de las subvenciones a las personas designadas a tal efecto, y cuyas órdenes servirán de justificante a la relación nominal que formula la Pagaduría.

5.º Los Directores de los Centros beneficiados vendrán obligados, una vez establecida la Colonia en el lugar propuesto, a participar a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia correspondiente el comienzo del servicio, a los efectos de que por dicha Inspección se gire la reglamentaria visita y se emita el informe que proceda, en el que deberán consignar cuantos datos se refieran al funcionamiento de la Colonia, personal y escolares beneficiados, y cuyo informe será remitido en la primera quincena del próximo mes de

octubre a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a los efectos que procedan.

6.º Habrá de tenerse en cuenta que sin orden expresa de esa Dirección General de Enseñanza Primaria no será autorizado el funcionamiento de las Colonias dentro del propio término municipal ni en régimen de hoteles o pensiones, y que en las cuentas que se formulen no podrá ser autorizado gasto por gratificaciones o remuneraciones, a excepción de los que se refieran a una cocinera y un ayudante de ésta.

7.º Los Pagadores provinciales enviarán a este Ministerio el 31 de diciembre próximo, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la relación nominal de los justificantes y carta de pagos de reintegro al Tesoro de las cantidades que en dicha fecha no hubiesen sido satisfechas, viniendo obligados los Directores de los Centros beneficiados a rendir antes de la indicada fecha las correspondientes cuentas justificativas de las subvenciones percibidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de Basilio Paraiso, de esta capital.

Segundo. Que don Manuel Donday Hernández, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Declarando en situación de jubilado al Cartero urbano don Benito Madrigal Alexandre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ley de Bases de 27 de diciembre de 1934, y en virtud de la comisión especial que me está conferida por Real Decreto de 13 de enero de 1916, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Benito Madrigal Alexandre, Cartero urbano de primero clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, que estuvo adscrito a la Administración central de Cartagena y que cumplió la edad reglamentaria en 6 de noviembre de 1944; entendiéndose que desde esta fecha queda en situación de jubilado. Fué separado del servicio en 2 de noviembre de 1939.

Lo que con carácter de Orden ministerial comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Sr. Jefe de la Sección Central de Personal de Correos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 116 del proyecto aprobado, a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de Basilio Paraiso, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Donday Hernández, solicitando descalificación de su casa barata número 116 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de Basilio Paraiso, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Manuel Donday Hernández, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 de los corrientes, la cantidad que fué exigida al mismo como indemnización para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 116 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando oposiciones a cinco plazas de Capellanes de la Beneficencia General del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1947, se convoca a pública oposición cinco plazas de Capellanes de tercera clase de la Beneficencia General del Estado, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de las cuales, dos de ellas se adjudicarán en propiedad y las tres restantes quedarán en expectativa de vacante, y en aplicación de la Instrucción de 7 de enero de 1885, y Real Orden de 14 de abril de 1919, declaradas en vigor por el Decreto de 30 de junio de 1939, restableciendo el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado; y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones para tomar parte en dichas oposiciones, forma de su celebración y demás reglas especiales a ellas referentes:

1.º El número de plazas a cubrir es el de cinco, de ellas dos en propiedad y tres en expectativa de vacante, guardándose en su provisión las normas que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 y adjudicándose las dos plazas existentes en propiedad a los señores opositores que obtengan los primeros números, salvo en el caso de que en el momento de terminar las oposiciones existiera alguna vacante más, en cuyo caso se seguiría con las nuevas vacantes el mismo criterio.

2.º La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos a Curatos.

3.º El plazo de presentación de solicitudes por aquellos que pretendan tomar parte en la oposición será hasta el día 1.º de octubre de 1947, siendo el local donde habrán de presentarse las instancias el de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y exclusivamente a las horas de oficina.

4.º Las instancias deberán ser elevadas al Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

a) Carecer de defecto físico que impida el libre ejercicio del Ministerio, debiendo acreditarse este extremo con la correspondiente certificación médica.

b) Certificación de nacimiento debidamente legalizada, en su caso, la cual justificará el extremo de poseer la nacionalidad española.

c) Certificado de estudios y relación de méritos y servicios.

d) Permiso del respectivo Prelado.

5.º Cada opositor abonará en metálico treinta pesetas como cuota de inscripción. Esta cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de opositores por no reunir las condiciones exigidas.

6.º El nombramiento del Tribunal será de Orden ministerial y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria. Dicho Tribunal estará compuesto por un Presidente, designado a propuesta del Excmo. y Rvmo. Sr. Patriarca de las

Indias y Obispo de Madrid-Alcalá, y por dos Capellanes del Cuerpo, propuestos por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, haciendo las veces de Secretario el de menor categoría, o si ambos tuviésem la misma, el que figure en el escalafón con el número más bajo. Se nombrará, además, un Vocal suplente.

7.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales remitirá al Tribunal todas las instancias y documentaciones de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, los cuales deberán tener lugar dentro del mes siguiente a aquel en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

8.º El anuncio del primer ejercicio será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

9.º Los opositores que no se presentaren a la práctica de cualquiera de los ejercicios quedarán eliminados de la oposición.

10.º Una vez terminados los ejercicios formulará el Tribunal, en un plazo de tres días, la correspondiente propuesta, que elevará a la Dirección, en favor de los cinco opositores mejor calificados y por orden riguroso de puntuación.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1947.—El Director general, Manuel M. de Tena. Rubricado.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Francisco Giner», instituida en Villalonga (Valencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita con fecha 13 de marzo de 1947 por doña Matilde Carbonell Flor, don Leopoldo Martí de Veses y doña Amparo Anchelegues Ridaura, como encargados del Patronato fundacional de la Institución «Fundación Giner», de Villalonga (Valencia), en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los bienes propiedad de la citada institución; y

Resultando que doña Consuelo Giner Martí de Veses, en testamento otorgado con fecha 14 de agosto de 1920, ante el Notario de Valencia don Salvador Romero Redón, después de establecer diversos legados, instituyó como heredera de la mitad de sus bienes, entre los que ordenaba se incluyeran la casa que la testadora poseía en el pueblo de Villalonga, barrio de Cais, y otra contigua a la misma, a una fundación que habría de ser instituida bajo la denominación de «Francisco Giner» y con el objeto de dar enseñanza a niños de ambos sexos;

Resultando que con fecha 20 de junio de 1929 fué otorgada escritura de operaciones particionales por muerte de doña Consuelo Giner, ante el Notario de Valencia don Miguel de Castells y Cubells, adjudicándose mediante ella a los albaceas determinados bienes para la institución de la Fundación establecida por la testadora;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 23 de febrero de 1931 se clasificó a la «Fundación Giner» como de beneficencia particular docente y se ordenó que por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se procediera a la impugnación de las operaciones particionales mencionadas; y que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 19 de noviembre de 1945 se dispuso lo siguiente: 1.º Aprobar la partición de bienes primitiva, debiendo pagar doña Consuelo Giner Azorí la cantidad de mil quinientas pesetas. 2.º Aprobar, asimismo, la gestión de los señores albaceas. 3.º Ordenar la debida conversión de los valores existentes en una lámina de la Deuda Pública del 4 por 100 Interior, intransferible, a nombre de la persona jurídica fundacional. 4.º Confiar el patronazgo fundacional a don Leopoldo Martí de Veses, doña Amparo Anchelegues (albaceas que asumen testamentariamente tal carácter) y a la Superiora de las Escuelas fundacionales; quedando constituida la Junta de Patronos con las obligaciones y derechos inherentes a tal cargo, entre las que se encuentran presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la gestión económica del protectorado;

Resultando que la instancia suscrita por doña Matilde Carbonell Flor, Superiora de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana; don Leopoldo Martí de Veses y doña Amparo Anchelegues Ridaura, en la que se pide sea declarada la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los que sean propiedad de la Fundación «Francisco Giner», de Villalonga, al amparo del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 29 de marzo de 1941, acompañándose a dicha instancia copias de las operaciones particionales al fallecimiento de doña Consuelo Giner Mata, de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 23 de febrero de 1931, de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de noviembre de 1945 y certificación expedida con fecha 12 de diciembre de 1946 por el señor Registrador de la Propiedad de Gandía, relativa a la inscripción del inmueble sito en Villalonga, calle de la Paz, números seis y ocho;

Resultando que los bienes que integran el patrimonio de la Fundación «Francisco Giner» son los siguientes: A) Dos casas situadas en la villa de Villalonga, calle de la Paz, señaladas con los números 6 y 8, destinadas a residencia de la Comunidad de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, que regenta la Institución y Colegio gratuito a cargo de las mismas religiosas y que es lo que constituye el fin fundacional. B) Una lámina de la Deuda Pública del 4 por 100 interior, intransferible, a nombre de la Fundación Giner, importante 19.500 pesetas; y C) Otra lámina de la

Deuda Pública del 4 por 100 interior, intransferible, a nombre de la Fundación Giner, importante 1.500 pesetas; /

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 29 de marzo de 1941, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de derechos reales, y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que en el caso objeto de estudio no ofrece duda el carácter benéfico de la Fundación, clasificada expresamente como tal por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 23 de febrero de 1931, consignándose además en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de noviembre de 1945 la obligación, por parte del Patronato, de rendir cuentas, de lo que resulta claramente la sumisión de dicha Fundación al Protectorado del Gobierno;

Considerando que una vez sentado el carácter benéfico de los fines de la Fundación, sólo resta apreciar si los bienes de su propiedad están directamente adscritos a ella, lo que no ofrece duda en cuanto a los valores que consisten en láminas intransferibles inscritas a su nombre, pero que sí se ofrece en cuanto a los inmuebles que se hallan inscritos, según se deduce de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Gandía, que obra en el expediente, a nombre de los albaceas de la causante, por lo que resulta de toda evidencia procedente la declaración de exención para los bienes citados en primer lugar y condicionar dicha declaración, en lo relativo a los bienes inmuebles, a que se realice su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación «Francisco Giner».

Esta Dirección General acuerda:

1.º Declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los títulos de la Deuda, propiedad de la Fundación «Francisco Giner», que se relacionan en el último resultando.

2.º Denegar la petición de exención, en cuanto se refiere a los inmuebles relacionados en el mismo resultando, hasta que se realice su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en este día

NUMEROS	P O B L A C I O N E S											
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE	11.ª SERIE	12.ª SERIE
52616	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
42442	Monóvar.	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.	Valencia.	Zaragoza.	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
38735	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
3662	Borja.	Pontevedra.	La Coruña.	S. la Mayor.	Madrid.	Murcia.	Alicante.	Jaca.	Sevilla.	Valencia.	Madrid.	Cartagena.
4642	Zaragoza.	Granada.	Telde.	Las Palmas.	Málaga.	Valencia.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.	Madrid.
42965	Oviedo.	Avamonte.	Cuenca.	Badajoz.	Coria.	Valencia.	Sevilla.	Barcelona.	Alicante.	Alicante.	Madrid.	Madrid.
56673	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.
49397	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
16506	Burgos.	Santander.	Madrid.	La Coruña.	Madrid.	Granada.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.	Barcelona.
49998	Berja.	Tarragona.	Avila.	Valladolid.	Barcelona.	Granada.	Mallorca.	Málaga.	Málaga.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.
10076	Pizarra.	Vigo.	Mérida.	Barcelona.	Zaragoza.	Valencia.	Murcia.	Línea de la	Línea de la	Valencia.	Madrid.	Madrid.
6709	Barcelona.	S. Sebastián.	La Coruña.	Barcelona.	Pizarra.	Valencia.	Barcelona.	Concepción	Concepción	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
39549	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de julio de 1947.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 25 de junio de 1947.

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Angela Torrejón Barrios, Isabel Carlota Torres Espinosa y Teresa Martín Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Esperanza Villalta y Mercedes Fernández Gardoque, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1947.—
P. O., J. Zancada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la solicitud de devolución de la fianza que tiene constituida don Rafael Grijalbo Soler para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas.

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida don Rafael Grijalbo Soler, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de la misma, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el apartado c) del artículo 66 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, la formule ante la Intervención de este Centro, dentro del plazo de tres meses, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 16 de junio de 1947.—P. el Director general, Mario Cortés.

3.484—A, C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Transcribiendo relación de los señores admitidos a la oposición a plazas vacantes de Profesores de la Orquesta Nacional, y de los eliminados provisionalmente por falta de documentación.

Convocadas por Orden ministerial de doce de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), oposiciones para la provisión de plazas vacantes de Profesores de la Orquesta Nacional, solicitaron, dentro del plazo señalado en la convocatoria tomar parte en las mismas, los señores siguientes:

Violines: Don Rafael Abad Sola, don Abelardo Arguedas Villarroya, do-

ña María del Rosario Arteaga Aguirre, doña María del Campillo López, doña Petra Cruz Luceno, doña Elena Díaz, González, don Valentín Gandía Lahidalga, don Jorge Guajardo Roza, don Miguel Gutiérrez Alustiza, don Gustavo Hernández Delgado, don Juan López del Cid, don Hortuño López Espeleta, don Carlos Martínez Martín, don Domingo Palomo Moset, don Argimiro Pérez Cobas, don Angel Pérez-Mue- las Cánovas, don Rafael Periañez Hernández, don Joaquín Puértolas Valdovinos, don Salvador Tello de Meneses y Panés y doña Angela Velasco Gallástegui.

Violas: Don José Cebrián Martí, don Juan Durá Escrig, don José de la Fuente Martínez, don Valentín Gandía Lahidalga, don Jesús Gracia Orduña; don José N. Iglesias Alonso, don Luis Jordán Ferrando, don Alvaro Navarro Fayos y don Angel Ortiz Valverde.

Violoncellos: Don Luis Fernández Arias, don Francisco Gassent Llopis, don José María Navarro Carvajal y don Rafael Sorni Villanueva.

Contrabajos: Don José Arbizu Ciganda, don Antonio Aznar Ucar, don Anastasio Blanco París, don Juan García Sagastizábal, don Lucio González Malpartida, don Aureo Herrero Arranz y don Manuel Verdeguer Beltrán.

Flautas: Don Tomás González Prieto, don Francisco Rey Ramos; don Francisco Roselló Andréu y don Vicente Spiteri Galiano.

Oboes: Don José Antonio Garrote Pérez, don José María Maiato Ruiz y don Vicente Murgui Alepuz.

Trompas: Don Germán Arias Piñero, don Clemente Compáns Enciso, don Marcelo Sánchez Herrero y don Joaquín Sebastián Iniesto.

Trompetas: Don Vicente Lillo Cánovas, don Julio Molina Prieto, don Manuel Morras Quinteiro, y don Manuel Vinader Díaz.

Timbal: Don Luis Vicente Sánchez-Beato.

Del examen de la documentación presentada resulta que reúnen las condiciones exigidas:

Doña María del Campillo López; don Jorge Guajardo Roza, don Miguel Gutiérrez Alustiza, don Juan López del Cid, don Argimiro Pérez Cobas, don Angel Pérez Mue- las Cánovas, don Rafael Periañez Hernández, don Joaquín Puértolas Valdovinos, don Salvador Tello de Meneses y Panés, doña Angela Velasco Gallástegui.

Don José Cebrián Martí, don José de la Fuente Martínez, don José N. Iglesias Alonso, don Luis Jordán Ferrando y don Angel Ortiz Valverde.

Don Luis Fernández Arias don Francisco Gassent Llopis y don José María Navarro Carvajal.

Don José Arbizu Ciganda, don Antonio Aznar Ucar don Anastasio Blanco París, don Juan García Sagastizábal y don Manuel Verdeguer Beltrán.

Don Tomás González Prieto y don Vicente Spiteri Galiano.

Don José Antonio Garrote Pérez y don Vicente Murgui Alepuz

Don Clemente Compáns Enciso, don Marcelo Sánchez Herrero y don Joaquín Sebastián Iniesto.

Don Vicente Lillo Cánovas y don Luis Vicente Sánchez-Beato, que por tener la documentación completa quedan definitivamente admitidos.

Quedan provisionalmente excluidos los siguientes señores: Don Rafael Abad Sola, por carecer de expediente de partida de nacimiento, certificados de penales, médico, de adhesión al Régimen y de buena conducta; don Abelardo Arguedas Villarroya, por falta de partida de nacimiento y certificados de adhesión al Régimen, médico y de buena conducta; doña María del Rosario Arteaga Aguirre, por certificado del servicio social; doña Petra Cruz Luceno, por certificado de servicio social doña Elena Díaz González, por certificado de adhesión y certificado del servicio social; don Valentín Gandía Lahidalga, certificado de adhesión al Régimen de que carece su expediente como Viola; don Gustavo Hernández Delgado, por partida de nacimiento y certificado de adhesión al Régimen y de buena conducta; don Hortuño López Espeleta, por falta de legalización de su partida de nacimiento, certificado médico y de adhesión al Régimen; don Carlos Martínez Martín, por falta de certificado médico, de adhesión al Régimen, de buena conducta y recibo de derechos de oposición; don Domingo Palomo Moset, por falta de partida de nacimiento, certificado de adhesión al Régimen, de buena conducta y médico; don Juan Durá Escrig, por falta de legalización de su partida de nacimiento, certificado médico y recibo de derechos de oposición; don Valentín Gandía Lahidalga, por falta de certificado de adhesión al Régimen; don Jesús Gracia Oduña, por falta de certificado de adhesión; don Alvaro Navarro Fayos, por falta de su partida de nacimiento y certificado de penales, médico, de adhesión al Régimen y de buena conducta; don Rafael Sorni Villanueva, por falta de partida de nacimiento, certificado de penales, médico, de adhesión al Régimen y de buena conducta; don Lucio González Malpartida, por falta de certificado de buena conducta; don Aureo Herrero Arranz, por falta de partida de nacimiento, certificado de penales, médico, de adhesión al Régimen, de buena conducta y recibo de derechos de oposición; don Francisco Rey Ramos, por falta de la partida de nacimiento y certificado de penales, de adhesión al Régimen y de buena conducta; don Francisco Roselló Andréu, por falta de reintegros; don José María Maiato Ruiz, por igual causa que el anterior; don Germán Arias Piñero, por igual motivo que el anterior; don Julio Molina Prieto, por falta de certificado de adhesión; don Manuel Morras Quinteiro, por falta de partida de nacimiento y certificados de adhesión al Régimen y de buena conducta, y don Manuel Vinader Díaz, por falta de certificado médico y de adhesión al Régimen; por lo que se les concede un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del presente anuncio, siendo eliminados los que no presenten los documentos que se indican.

Madrid, 21 de junio de 1947.—El Director general, Juan de Contreras.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 17 de marzo de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz):

Don José Luis Arteta Algílez (reintegrado de 0,25 pesetas y certificado de los dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

Don Vicente Alcober y Coloma (certificado de los dos años de función docente en la misma forma que el anterior).

Don Luis Zamorano Sanabra (certificado de los dos años de función docente en la misma forma que los dos anteriores).

Don Juan Manuel Ortiz Picón (certificado de firme adhesión y certificado de los dos años de función docente en la misma forma que los anteriores).

Don Ramón Rodríguez-Somoza y López (toda la documentación menos el recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Diego Ferrer Fernández de la Riva (recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente y certificado de penales).

Don Domingo Espinós Gisbert (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión, trabajo científico y certificado de los dos años de función docente en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

Don Vicente Jabonero Sánchez (título de Doctor y certificado de los dos años de función docente en la misma forma que el anterior); y

Don Enrique Merino Eugercios (recibo de 10 pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración y declaración jurada, en su caso, certificado de firme adhesión y trabajo científico); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 6 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de julio de 1947

Ha de constar de tres series de 52.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.389.020 pesetas en 7.544 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	100.000
10 de 7.500	75.000
1.510 de 1.500	2.265.000
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.585 id. id., para los del premio tercero	9.170
5.199 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.544	5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincia de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 3 de febrero de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.